

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES,
POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA
ACTIVIDADES EN CENTROS DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA Y CENTROS
ESPECIALIZADOS DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA, REALIZADAS EN 2018.**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, se considera al deporte de alto nivel de interés para el Estado; asimismo, corresponde a la Administración General del Estado, en colaboración con las comunidades autónomas (CC.AA.), procurar los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico a los deportistas de alto nivel.

Se pretende que las Federaciones Deportivas Españolas (FF.EE.) compatibilicen el trabajo de perfeccionamiento de sus deportistas menores más destacados con los planes de alta competición, concentrando la aplicación de los esfuerzos en aquellos deportistas con auténtico potencial y unificando sus objetivos con los de los diferentes Programas Deportivos Autonómicos que se llevan a cabo en los Centros de Tecnificación Deportiva (CTD) y Centros Especializados de Tecnificación Deportiva (CETD). Por esto, se procura ubicar y consolidar a los deportistas en la élite internacional, de forma que sea compatible con el desarrollo de programas integrales para los jóvenes deportistas que nos representarán en el futuro.

Estos Programas, además de contar con la planificación técnica oportuna, deberán ayudar a los deportistas a desarrollarse en un entorno social y educativo adecuado para jóvenes en períodos tan sensibles de su desarrollo personal, facilitándoles su formación educativa, a través de diferentes formas de ayuda a la docencia. Asimismo, son esenciales para la consecución de los fines perseguidos tanto el seguimiento médico-deportivo que garantice su adecuado desarrollo físico y la protección de su salud ante situaciones especiales de esfuerzo, como el apoyo científico necesario para su mayor progreso deportivo.

De igual forma, desde el Consejo Superior de Deportes (CSD) se quiere incentivar a las CC.AA. para que brinden la posibilidad de incorporarse a alguno de sus Centros a todos aquellos deportistas que no dispongan en su ámbito regional de las instalaciones adecuadas para la especialización deportiva que requieran, tanto desde el punto de vista técnico como docente y humano.

De acuerdo con todo lo indicado, con la colaboración de las CC.AA, ciudades autónomas y FF.EE., y conforme con las atribuciones conferidas al CSD por el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes, RESUELVO:

Primero. Objeto, beneficiarios y ámbito de aplicación.

Convocar ayudas o subvenciones económicas para los Centros Especializados de Tecnificación Deportiva (CETD) y Centros de Tecnificación Deportiva (CTD) que hayan sido clasificados por el CSD, para el desarrollo de Programas Deportivos de Tecnificación Estatal (E) y/o de Alto Rendimiento (AR) en coordinación con las FF.EE., en cumplimiento de la Resolución de 10 de enero de 2014 (B.O.E. de 23 de enero), por la que se clasifican las instalaciones deportivas y los Programas Deportivos para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición.

Los gastos que podrán ser subvencionados serán aquellos gastos ocasionados en el año 2018.

Los beneficiarios de las ayudas o subvenciones serán:

1.- Las CC.AA. y ciudades autónomas que desarrollen programas deportivos de Alto Rendimiento y de Tecnificación Estatal en los CTD y CETD clasificados por el Consejo Superior de Deportes.

2.- Las entidades de derecho público con personalidad jurídica independiente, que estén constituidas como medio propio de las CC.AA., y gestionen para éstas los programas deportivos indicados en el párrafo anterior.

La concesión de estas subvenciones prevista en esta convocatoria se registrará por la presente Resolución y según lo establecido en las siguientes disposiciones:

- a. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18 de noviembre).
- b. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (B.O.E. de 25 de julio).
- c. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 2 de octubre).
- d. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (B.O.E. de 27 de noviembre).
- e. Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte (B.O.E. de 17 de octubre) y normativa de desarrollo.
- f. Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre (B.O.E. de 15 de diciembre), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD.

Segundo. Cuantía e imputación presupuestaria y gastos subvencionables.

Al amparo de lo previsto en el Artículo 56 del RLGS, y teniendo en cuenta que existe normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria de las ayudas que se convocan en virtud de la presente resolución, el importe máximo de las ayudas que se concederán con cargo a la presente convocatoria tiene carácter estimado.

Las cuantías que se adjudiquen finalmente vendrán determinadas por la dotación que los Presupuestos Generales del Estado para 2019 asignen al Consejo Superior de Deportes en cada una de las aplicaciones presupuestarias que se indican en los párrafos siguientes.

La concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En el supuesto de que el crédito presupuestario que resulte aprobado para 2019 fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, la presidenta del Consejo Superior de Deportes decidirá su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la Resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

De acuerdo con los límites establecidos en el Artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, los importes a conceder serán al menos los que se autorizan a continuación, que no superan el 70% de los respectivos créditos presupuestarios disponibles en 2019:

- Para gastos de gestión en los CTD y CETD: Programa 336-A, Capítulo 456.01 (14.11), por un importe de 840.000 €.

Las subvenciones deberán solicitarse para tareas directamente relacionadas con los Programas Deportivos de Alto Rendimiento y/o de Tecnificación Estatal en los CTD y CETD realizadas en el año 2018 en los siguientes conceptos:

- Personal técnico deportivo.
- Alojamiento y alimentación de los deportistas.
- Actuaciones de ayuda a la docencia.
- Seguimientos médico-deportivos.
- Concentraciones puntuales y concentraciones permanentes.
- Actuaciones directamente relacionadas con los deportistas del Centro.

Tercero. Solicitudes, formato y contenido de las mismas.

Uno. Las solicitudes habrán de ser presentadas por las CC.AA., ciudades autónomas y entidades de derecho público ya definidas anteriormente, para las actividades realizadas en los CTD y CETD.

Dos. Formato y documentación.- En la solicitud de subvención pública, que debe ajustarse a los modelos publicados en la página web del CSD (www.csd.gob.es), debe especificarse el importe y los conceptos para los que se solicitan dentro del presupuesto total de la actividad.

Tres. Documentación.- La solicitud deberá ir acompañada del siguiente documento:

Un Proyecto deportivo general del Centro, que comprenda:

- 1.- Datos generales del Centro.

- a) Organigrama del Centro.
- b) Datos de contacto.
- c) Instalaciones deportivas propias del Centro. Descripción y características.
- d) Instalaciones complementarias. Descripción, características, titular, distancia al Centro y convenio de utilización.
- e) Espacios naturales de uso deportivo. Características y distancia al Centro.
- f) Descripción de las Modalidades Deportivas que alberga el Centro.
- g) Descripción de los Programas Deportivos que alberga el Centro: Programas Deportivos de Alto Rendimiento (AR), Estatales (E) y Autonómicos (A).
- h) Servicios de apoyo del Centro (servicios médicos, residencia y actuaciones de apoyo a la docencia).

2.- Plan Director del Centro.

- a) Objetivos a corto, medio y largo plazo y estrategias a seguir.
- b) Actuaciones deportivas previstas (concentraciones permanentes y puntuales) para el 2019, especificando aquéllas que forman parte de Programas Deportivos Estatales, de Alto Rendimiento y Autonómicos.

3.- Proyectos deportivos por cada Modalidad Deportiva (2019).

- a) Filosofía del Proyecto.
- b) Objetivos a corto, medio y largo plazo.
- c) Cuadro técnico responsable del Proyecto.
- d) Número y nombres de los deportistas pertenecientes al Proyecto.
- e) Actuaciones programadas que conforman el proyecto.
- f) Coste total del Proyecto, debidamente firmado por los interesados.

4.- Memoria económica 2018.

- a) Relación de ingresos/gastos del Centro en el ejercicio 2018.
- b) Gastos efectuados para los que se solicita subvención.
- c) Memoria económica por cada Programa Deportivo de Alto Rendimiento o de Tecnificación Estatal 2018.

5.- Memoria técnica 2018 por cada programa de Alto Rendimiento y de Tecnificación Estatal, que debe incluir;

- a).- Descripción y desarrollo de todas las actuaciones que se han realizado durante el año y que han hecho posible la ejecución del programa deportivo (concentraciones permanentes, concentraciones puntuales, otras).
- b) Valoración técnica del programa finalizado, destacando aquellos aspectos más relevantes de consideración.
- c) Evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.
- d) Resultados más relevantes obtenidos por los deportistas que hayan participado en el/los programa/s deportivo/s (campeonatos del mundo, de Europa, integración de deportistas en los equipos Nacionales, etc...).
- e) Propuestas de mejoras para el próximo año.

f) Cualquier otra información relevante a dichos efectos.

Las subvenciones se concederán exclusivamente para programas deportivos de carácter Estatal y/o de Alto Rendimiento, clasificados según la Resolución de 27 de mayo de 2014 y posteriores.

Los proyectos deben acompañarse de los correspondientes convenios de colaboración en vigor hasta la fecha de finalización del plazo de solicitudes de esta convocatoria o por un escrito certificando dicha vigencia. Estos convenios deben estar firmados por el titular y/o gestor de la instalación y por el Presidente de la respectiva Federación Española, ajustándose a la citada Resolución de 10 de enero de 2014.

Asimismo, cada Proyecto Deportivo deberá ir firmado por el responsable del Centro y el Presidente de la Federación Española que corresponda o persona en quien delegue.

En el caso de que hayan surgido nuevos programas deportivos o los programas deportivos clasificados como Autonómicos reúnan requisitos para reclasificarse como de carácter Estatal, deberá solicitarse la clasificación o reclasificación de los mismos, solicitud que debe ir acompañada del correspondiente Convenio en vigor y del Proyecto Deportivo, para proceder a su valoración y posible clasificación.

g) En aquellos casos en los que la comunidad autónoma no sea titular del Centro, se deberá adjuntar, con la solicitud, el convenio de colaboración en vigor entre ésta y la entidad titular del mismo.

Cuarto. Plazo y procedimiento de solicitud de las subvenciones.

Las solicitudes de subvención irán dirigidas a la Presidencia del CSD.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación en el B.O.E. del extracto de la presente Resolución. En virtud de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, las solicitudes deberán presentarse de modo telemático a través de la Sede Electrónica del Consejo Superior de Deportes, accesible en la dirección electrónica: <https://sede.csd.gob.es>. Las solicitudes deberán estar firmadas mediante una firma electrónica avanzada, acorde con lo dispuesto sobre firma electrónica en la citada Ley 39/2015.

Dicha solicitud se llevará a cabo remitiendo el correspondiente formulario normalizado a la Sede Electrónica del Consejo Superior de Deportes, mencionada en el párrafo anterior.

En cumplimiento del artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, "las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan”.

Quinto. *Subsanación y desistimiento.*

Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, el órgano instructor del procedimiento requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido en la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. *Órgano instructor, Comisión de Valoración e instrucción del procedimiento.*

El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8.4.n) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

Para analizar los proyectos de las entidades solicitantes, se creará una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Subdirector General de Promoción e Innovación Deportiva
Vocales: Técnico Deportivo de la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva.
Técnico Deportivo de la Subdirección General de Alta Competición.
Secretario: Jefe de Área de la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva.

Séptimo. *Criterios de valoración.*

La valoración de subvenciones a las que se refiere la presente Resolución se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

La Comisión procederá a la valoración de las solicitudes presentadas, según los criterios que se detallan a continuación, aplicados a los programas deportivos clasificados por el CSD de carácter Estatal y de Alto Rendimiento, desestimándose aquéllas que no alcancen una puntuación mínima de 50 puntos:

- 1 Contenido técnico del proyecto, calidad y coherencia del mismo. Contextualización del Programa Nacional de Tecnificación Deportiva dentro del Proyecto deportivo general de la Federación Española. (35 puntos).

- 2 Nivel deportivo y número de deportistas incluidos en el Proyecto (20 puntos).
- 3 Objetivos del Proyecto (10 puntos).
- 4 Implicación económica de la Federación Española en el Programa Deportivo Estatal y/o Alto Rendimiento (10 puntos).
- 5 Resultados deportivos obtenidos por los deportistas pertenecientes al Programa Deportivo (10 puntos).
- 6 Grado de consecución de los objetivos propuestos (15 puntos).

Octavo. Resolución del procedimiento.

Según los resultados obtenidos en función de los criterios de valoración detallados en los párrafos precedentes, el crédito disponible se repartirá entre todos los solicitantes que superen la puntuación mínima. Ateniéndose al régimen de concurrencia competitiva de estas ayudas, las calificaciones alcanzadas por los proyectos en base a los baremos establecidos se corresponderán con una asignación económica ajustada de forma proporcional, ecuaníme y objetiva.

Una vez determinadas las cuantías asignadas, el Órgano Instructor formulará una propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones, detallando los solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas por alguno de los conceptos convocados, así como el importe o importes respectivos. Con carácter previo a la notificación de esta propuesta provisional a los interesados, será necesario contar con un informe preceptivo, vinculante y favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para la concesión de subvenciones a las CC.AA.

Una vez recibido el citado informe preceptivo, vinculante y favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se notificará a los interesados la propuesta provisional iniciándose el trámite de audiencia, que se evacuará de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiendo obviarse si se cumplen las condiciones previstas en el mencionado artículo. Para ello, se le concederá un plazo de diez días a partir de la notificación para que efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que consideren pertinentes. A fin de agilizar en lo posible el procedimiento de concesión, tanto la notificación de la propuesta de concesión como la presentación de alegaciones podrá efectuarse mediante fax o por medios telemáticos, de acuerdo con la base Novena, punto 4 de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD.

Concluido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas, en su caso, por el Órgano Instructor, éste elevará a la Presidencia del CSD una propuesta definitiva de concesión. La concesión de las subvenciones convocadas será adoptada por Resolución de la Presidencia del CSD, de conformidad con lo previsto en la base Undécima de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD. Esta concesión se notificará por el Director General de Deportes del CSD a las entidades

beneficiarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo establecido en la base Undécima, punto 2, de la Orden de bases reguladoras arriba mencionada, los beneficiarios quedarán obligados a manifestar su aceptación expresa de la concesión de la subvención, en el plazo máximo de diez días desde la notificación. La ausencia de aceptación en dicho plazo, determinará la renuncia a la subvención concedida. En el caso de que alguno de los beneficiarios formule su renuncia expresa o tácita a la subvención y, siempre que se haya liberado crédito en la cuantía necesaria, podrá acordarse la concesión al solicitante o solicitantes que se encuentren mejor posicionados en la relación propuesta de concesión.

Los beneficiarios deberán presentar un proyecto de presupuesto ajustado a la cantidad asignada en un plazo máximo de 30 días naturales desde la notificación de la misma, que deberá mantener la filosofía y las prioridades indicadas en el proyecto inicial, debidamente firmados por la Comunidad Autónoma, la entidad gestora del Centro y la Federación Española correspondiente.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la obtención de la subvención, deberá ser comunicada para la aceptación posterior por el CSD, si procede.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir del día siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimada una vez transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno. Ejecución de la actividad.

El beneficiario podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un cien por ciento del importe de la misma, para lo que el CSD concederá autorización expresa. En este caso, la Comunidad Autónoma correspondiente vendrá obligada a acreditar que cumple con lo establecido en el artículo 29 Ley 38/2003, General de Subvenciones, respecto a la subcontratación.

Décimo. Compatibilidad de subvenciones y garantía.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad. La obtención de estas subvenciones debe ser comunicada al CSD cuando se conozcan, y en todo caso con anterioridad a la justificación del gasto.

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario, por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de la Resolución.

Undécimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones generales que a todo beneficiario corresponden conforme a la normativa de subvenciones, se establecen las siguientes obligaciones específicas:

1. Las CC.AA., ciudades autónomas y entidades de derecho público susceptibles de subvención vendrán obligadas a respetar la prioridad de las actividades de alta competición y de tecnificación que soliciten expresamente las FF.EE. para desarrollar en los CTD y CETD que sean beneficiarios de estas ayudas.
2. Los citados Centros estarán obligados a incluir la imagen corporativa del CSD, tanto en sus carteles e impresos de actividades que hayan sido objeto de subvención, ajustándose para ello a lo establecido en el Artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de incumplimiento total o parcial del objetivo, la actividad o el proyecto objeto de la subvención, así como cualquiera otra de las causas que se detallan en el Artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

Duodécimo. Pago.

El pago de las subvenciones concedidas se realizará a partir de la fecha de su aceptación por parte del beneficiario y su abono se efectuará en un solo pago.

Decimotercero. Plazo para la justificación de la subvención.

La justificación de las subvenciones por parte de los beneficiarios se realizará de acuerdo a los siguientes puntos:

Uno. Por lo que se refiere a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos, las CC.AA, ciudades autónomas y entidades de derecho público beneficiarias de estas ayudas o subvenciones estarán obligadas, en cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 30, a justificar dicho gasto dentro de los tres meses siguientes a la fecha de pago.

Dos. La justificación de los fondos percibidos se ajustará a la modalidad de cuenta justificativa, pudiendo realizarse, mediante certificado de la autoridad comunitaria competente, que tendrá rango mínimo de Director General (en caso de subvención a una comunidad autónoma o ciudad autónoma); o Secretario General o asimilado (en caso de concederse a una empresa pública), en el que se relacionen las facturas y recibos de pagos realizados con cargo a la subvención concedida, y en el que, como

mínimo, deben especificarse: identificación del perceptor, tipo de documento, número de factura, fecha de emisión, concepto del pago e importe del suministro o servicio, conforme establece el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tres. Los gastos justificados corresponderán al objeto o actividad para la que se ha concedido la subvención. En caso de que cambie el objeto o sufra alguna variación el importe del mismo, deberá solicitarse autorización expresa a la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva para su aceptación.

Cuatro. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, y la memoria económica referida en el punto Cuatro deberá reflejar el total de gastos realizados en el Centro y los ingresos recibidos, con especificación de su procedencia.

Quinto. Cuando el importe del gasto subvencionado supere la cuantía de 15.000 € en suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresa de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá certificar haber solicitado, por lo menos, tres ofertas de diferentes proveedores, con expresión de la razón social y la oferta, en la forma que determina el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Sexto. Las CC.AA., ciudades autónomas y entidades de derecho público beneficiarias estarán obligadas a conservar las facturas y recibos originales de los pagos que se realicen con cargo a la subvención, a disposición del CSD, si así fuese requerido, haciéndolo constar en el certificado justificativo ya citado.

Séptimo. Las CC.AA., ciudades autónomas o entidades de derecho público que no sean titulares de los Centros asumirán, igualmente, las obligaciones establecidas en todo el Articulado de esta Resolución, presentando la justificación de la aplicación de los fondos realizada, en el mismo plazo y forma señalados en los distintos puntos del mismo.

Octavo. Las CC.AA., ciudades autónomas o entidades de derecho público certificarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado duodécimo de esta Resolución.

Decimocuarto. Recursos.

Contra la Resolución que conceda o deniegue la subvención, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá recurso potestativo de reposición, ante el Presidente del CSD, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo expuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto

en el Artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

María José Rienda Contreras